

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 134/2015

Cochabamba, 11 de junio de 2015.

**VISTOS:** El Informe AL/TED N° 071/2015 de fecha 08 de junio de 2015, suscrito por el Dr. Milton Marín Quispe y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución de Sala Plena N° 102/2015 de 26 de marzo de 2015, Sala Plena dispone Con referencia al Candidato a Alcalde para el Municipio de Quillacollo, por la Organización Política FPV, Eduardo Mérida Balderrama y al Colegio de Comunicadores de Cochabamba y Sindicato de la Prensa Valle Bajo, con Pedro Luis López Zubieta como responsable del sondeo de opinión, de conformidad a lo establecido en el artículo 136, parágrafo I, concordante con los artículos 232 (faltas electorales) y 238 inciso k) (delito electoral de inducción del voto por difusión ilegal de propaganda y encuestas electorales) de la Ley del Régimen Electoral N° 026, por Asesoría Legal remítase antecedentes ante el Juez Electoral para su procesamiento en el marco de las faltas electorales y al ministerio público para los fines correspondientes.

Que, ajunta la hoja de ruta N° 9026, con fecha de recepción 29 de mayo de 2015, se ha tomado conocimiento del Auto de fecha 18 de mayo de 2015, mediante la cual el Juez de Partido en lo Penal y de Sustancias Controladas, Liquidador y de Sentencia N° 5 del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, Dr. Nestor J. Enríquez Quiroga, se declara incompetente para tramitar el proceso por presuntas faltas electorales contra Eduardo Mérida Balderrama y contra el Colegio de Comunicadores de Cochabamba y Sindicato de la Prensa del Valle Bajo, al haber concluido su designación en el cargo de Juez Electoral.

Que, se ha tomado conocimiento del Informe AL/TED N° 071/2015 de fecha 08 de junio de 2015, suscrito por el Dr. Milton Marín Quispe, con referencia a la denuncia efectuada por el Sr. Carlos Humberto Arce Guzmán, sobre violación a la Ley del Régimen Electoral, contra Eduardo Mérida Balderrama, en su condición de candidato a Alcalde para Quillacollo por el Frente para la Victoria y otros, y con relación a la Resolución de fecha 18 de mayo de 2015, dictada por el Juez de Partido Penal y de Sustancias Controladas Liquidador y de Sentencia N° 05, Dr. Néstor Enríquez Quiroga, mediante el cual se declara incompetente; arribando a las siguientes conclusiones: *"De los antecedentes expuestos, y habiéndose llevado a cabo las elecciones sub nacionales 2015 en fecha 29 de marzo del 2015 y conforme a la norma del Régimen Electoral, así como del Reglamento para Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Sub-Nacionales 2015, precedentemente señalados a la fecha de la solicitud de la opinión legal 05/06/2015, ya habría prescrito las faltas electorales objeto del presente informe, por lo que asesoría legal recomienda a Sala Plena, el archivo de obrados, en el presente caso."*

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 026 del Régimen Electoral en su artículo 234, establece que: **"(PRESCRIPCIÓN).** Las faltas electorales prescriben a los tres (3) meses de ocurrido el hecho que las configura, y la sanción por su comisión prescribe a los seis (6) meses computados desde el día en que la resolución sancionatoria adquirió ejecutoria.

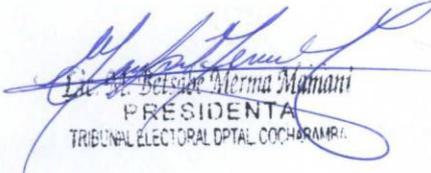
**CONSIDERANDO.-** Que, por los antecedentes expuestos y existiendo un informe legal que recomienda el archivo de obrados por haber prescrito el plazo para la imposición de una falta electoral, en el marco de las Ley del Régimen Electoral, Sala Plena debe pronunciarse en consecuencia.

**POR TANTO:** La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

- PRIMERO.** Disponer el Archivo de Obrados de la denuncia efectuada por el Sr. Carlos Humberto Arce Guzmán, sobre violación a la Ley del Régimen Electoral, contra Eduardo Mérida Balderrama, en su condición de candidato a Alcalde para Quillacollo por el Frente para la Victoria y contra el Colegio de Comunicadores de Cochabamba y Sindicato de la Prensa Valle Bajo, con Pedro Luis López Zubieta como responsable del sondeo de opinión, por haber prescrito la Falta Electoral de conformidad a lo establecido en el artículo 234 de la Ley del Régimen Electoral .
- SEGUNDO.** Aclarar que el presente archivo de obrados alcanza únicamente a la denuncia por faltas electorales contra las prenombradas personas, por haber prescrito las mismas.
- TERCERO.** Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

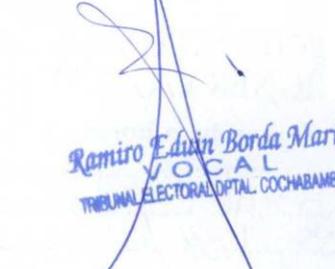
Regístrese, notifíquese y archívese.

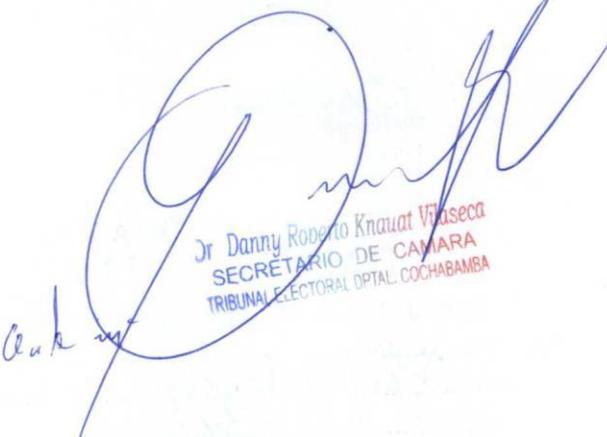
  
Delsa Mercedes Mamani  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha  
VICE-PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
C. Rocio Jimenez Alvarellos  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Daniel Campos Escalante  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Ramiro Edwin Borda Mari  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

  
Jr. Danny Roberto Knaut Vilaseca  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA